



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 086-2022-R

Lambayeque, 09 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 0088-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 08 de febrero del 2022, remitido por el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre ampliación de plazo del Servicio de Remodelación y Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Zootecnia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante CARTA N° 019-2021-CONSORCIO MASEC, de fecha 23 de diciembre del 2021, el Representante Legal en Común de la Empresa Consorcio MASEC (MARLON MANUEL ESPINOZA MORALES – SCHAEFER CORPORATION E.I.R.L), que tiene a cargo el Contrato de Obra N° 009-2021-UA, de fecha 27 de octubre del 2021, solicita ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 CON SU AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, referido al servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, mediante CARTA N° 023-2021-CONSORCIO MASEC, de fecha 28 de enero del 2022, el Representante Legal en Común de la Empresa Consorcio MASEC (MARLON MANUEL ESPINOZA MORALES – SCHAEFER CORPORATION E.I.R.L), reitera su solicitud de ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 CON SU AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01. Asimismo, precisa que al haberse vencido el plazo administrativo y quedando abierta la causal, quedaba por consentida la ampliación del plazo de 31 días que se solicitó el día 23 de diciembre del 2021 referente al servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, mediante Informe Virtual N° 002-2022-USG/LMAD-UNPRG, de fecha 04 de enero del 2022, el Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado, Inspector del Servicio "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", recomienda la ampliación de la solicitud de Ampliación de plazo por el periodo de VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO solicitados por el Consorcio MASEC. Al respecto, el citado ingeniero precisa que la ampliación se sustenta en el numeral 162.5° del artículo 165° de la RLCE, la cual es una ampliación de plazo de tipo retraso justificado, la cual no dará lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. Asimismo, indica que con la otorgación de los VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO de ampliación de plazo será el día 26 de enero del 2022.

Que, mediante Oficio N° 003-2022-VIRTUAL/USG/UNPRG, de fecha 05 de enero del 2022, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Ing. Enrique Martín Adrianzen Arbulú M Sc.,



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 086-2022-R

Lambayeque, 09 de febrero del 2022

dirigiéndose al Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, M.Sc. José Luis Carranza García, solicita la ampliación del plazo del contrato N° 009-2021-UA, de fecha 27 de octubre del 2021. Asimismo, tomando en cuenta el Informe Virtual N° 002-2022-USG/LMAD-UNPRG, de fecha 04 de enero del 2022, pone de conocimiento que el Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado, Inspector del Servicio "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", recomendó la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo, por el periodo de VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO solicitados por el Consorcio MASEC.



Que, mediante Oficio N° 053-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 31 de enero del 2022, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, M.Sc. José Luis Carranza García, solicita Opinión legal respecto a la solicitud de ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 CON SU AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, referido al servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" a favor de la Empresa Consorcio MASEC, ejecutora del servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO"

Que, a través del oficio N° 061-2022-OAJ, de fecha 04 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 031-2022-OAJ, de fecha 01 de febrero del 2022, el cual teniendo como sustento legal el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 162-2018-EF que aprueba la modificación del citado Reglamento, establece que:



De conformidad con el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. Con relación a ello, el Informe Virtual N° 002-2022-USG/LMAD-UNPRG, de fecha 04 de enero del 2022, el Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado indica que el plazo de ejecución del servicio contratado es de 60 días calendarios.

Ahora, el numeral 158.1° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado también establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Asimismo, establece que los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

De la misma manera, el numeral 34.9° del artículo 34° de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 086-2022-R
Lambayeque, 09 de febrero del 2022

Por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de ampliación de plazo, precisando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento establece el procedimiento a seguir para la ampliación del plazo.



Ahora, en cuanto a las funciones del Inspector o Supervisor, de obra, de conformidad con el numeral 187.1° del artículo 187° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el mismo tiene como función actuar en representación de la entidad controlando los trabajos efectuados por el contratista, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

De otro lado, en el citado informe remitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, también se hace un recuento de los hechos que motivan la solicitud de ampliación del plazo por parte de la empresa contratista CONSORCIO MASEC, mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO MASEC, de fecha 23 de diciembre del 2021, y mediante Carta 023-2021-CONSORCIO MASEC, de fecha 28 de enero del 2022, la cual se sustenta en la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que habría sufrido una afectación en la programación de su trabajo debido a que:



Causal N° 01: Con Carta N° 011-2021, de fecha 01 de diciembre del 2021, el contratista presentó su pedido de pegamento para porcelanato que, según memoria descriptiva debía ser proporcionado por la entidad, pedido de material que es reiterado mediante Carta N° 013-2021, de fecha 15 de diciembre del 2021.

Con Carta N° 018-2021-USG/UNPRG, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Unidad de Servicios Generales responde al pedido de material del Consorcio MASEC, por lo que el retraso en la entrega del material para el inicio de sus partidas de enchapes de porcelanato trae como consecuencia un atraso significativo en la ejecución de las partidas en las que interviene el insumo porcelanato y de las partidas dependientes de esta.

Causal N° 02: Que, de acuerdo al informe N° 20-21-VIRTUAL-USE/JEVG, de fecha 29 de diciembre del 2021, emitido por el especialista en instalaciones eléctricas, se acogen las conclusiones y recomendaciones expuestas en dicho informe.

Ahora, considerando lo mencionado en el numeral 162.5° del artículo 162° del RLCE, el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y, en consecuencia, no se aplica penalidad cuando el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar a pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 086-2022-R
Lambayeque, 09 de febrero del 2022

En ese sentido, el abg. Juan Carlos Torres Oballe, perteneciente a la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es viable conceder la ampliación del plazo por el periodo de VEINTIESE (27) DÍAS CALENDARIO, en los cuales se contabilizan los días que, según cronograma aprobado por la Unidad de Servicios Generales, son necesarios para el cumplimiento de las partidas en las que intervenga el insumo porcelanato y la ejecución de las partidas dependientes de la culminación de las partidas de porcelanato. Los días otorgados como ampliación son contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del contrato.



Que, conforme, se aprecia de los hechos alegados por el contratista en la solicitud, se configuraría como una situación de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista puesto que, dichas situaciones han afectado el cronograma de servicio. Sin embargo, las opiniones vertidas mediante Informe Virtual N° 002-2022-USG/LMAD-UNPRG, de fecha 04 de enero del 2022, recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por e periodo de VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO, solicitados por el Consorcio MASEC, dicha ampliación está referida al numeral 162.5° del RLCE, la cual es una ampliación de plazo tipo retraso justificado, el cual no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. Asimismo, con la otorgación de los VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIO de ampliación de plazo, la nueva fecha de vencimiento del plazo será el día 26 de enero del 2022.

Así las cosas, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el Informe Legal N° 031-2022-OAJ, de fecha 04 de febrero del 2022, concluye señalando que, habiéndose revisado la información respectiva y teniendo a la vista la información presentada por el Inspector del Servicio y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, referida a la solicitud de ampliación del plazo presentada por el contratista Consorcio MASEC, opina por la procedencia de la citada ampliación de plazo del Contrato N° 009-2021-UA, de fecha 27 de octubre del 2021, respecto al servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por lo que recomienda que: 1. Se derive al rectorado para la emisión del acto resolutivo de procedencia de la Ampliación de plazo del Contrato N° 009-2021-UA, de fecha 27 de octubre del 2021; 2. Notificar al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación; 3. Se recomienda a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo cautelar el término del contrato de servicio; y, 5. Proseguir con el trámite correspondiente.



Que, mediante Oficio N° 0088-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 08 de febrero del 2022, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, M. Sc. José Luis Carranza García, sobre la base de la Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se emita el acto resolutivo que apruebe la ampliación de plazo del servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" que, de acuerdo a la recomendación formulada por el Inspector del servicio, Ing. Luis Miguel Aguilar Delgado, será por el periodo de VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, lo cual resulta ser una ampliación de plazo del tipo retraso justificado, lo que no genera el pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. Asimismo, se precisa que con la otorgación de los VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, la nueva fecha de vencimiento del plazo fue el 26 de enero del 2022.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 086-2022-R

Lambayeque, 09 de febrero del 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en vía de regularización, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, a favor de empresa CONSORCIO MASEC (MARLON MANUEL ESPINOZA MORALES – SCHAEFER CORPORATION E.I.R.L), respecto al Contrato de Obra N° 009-2021-UA, de fecha 27 de octubre del 2021, Ejecutor del servicio de "ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, TALLERES, SS.HH Y AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Artículo 2°.- Dispóngase a la Unidad de Abastecimiento, la emisión de la adenda de ampliación de plazo correspondiente.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, al Inspector de Obra, Unidad de Abastecimiento, CONSORCIO MASEC (MARLON MANUEL ESPINOZA MORALES – SCHAEFER CORPORATION E.I.R.L), Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar, la presente resolución en el SEACE y Portal Electrónico Institucional en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector